



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVII

Miércoles, 25 de septiembre de 1963. — Número 115

Página 889

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de julio de 1963, por la que se dispone la publicación de las normas generales de aplicación del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y se dan instrucciones sobre su desarrollo.

Aprobadas por el Consejo de Ministros del pasado día 21 de junio las normas generales de aplicación del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha dispuesto:

1.º Para dar cumplimiento a la aplicación de lo previsto en el Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, publicado por Orden de este Ministerio de 12 de enero de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" del 8 de febrero), de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 21 de julio de 1960, la realización de estos fines se hará efectiva por medio de las ayudas que se establecen en las normas generales que a continuación se insertan como anexo, en la forma que en las mismas se dispone.

2.º Las disposiciones que en desarrollo de las citadas normas hayan de dictarse por los Organos gestores para hacer posible el cumplimiento de los fines a que están destinadas las ayudas, así como para su asignación individual, habrán de adoptarse previa audiencia del Patronato o a propuesta de éste.

A tal efecto, los proyectos correspondientes serán remitidos a la Secretaría del Patronato que, con informe del Gabinete Técnico, los elevará a las Comisiones competentes y éstas formularán ante la Presidencia las pertinentes propuestas.

3.º La Dirección General de Promoción Social actuará de conformidad con lo establecido por las Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1961

SUMARIO

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Trabajo

Orden de 26 de julio de 1963 por la que se dispone la publicación de las normas generales de aplicación del Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y se dan instrucciones sobre su desarrollo 889

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Santander 897

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación de Hacienda de Santander 898
Junta Provincial de Beneficencia de Santander 897
Excm. Diputación Provincial de Santander 897
Junzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 898
Ayuntamiento de San Felices de Buelna 898

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 899

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santander 899

y 8 de enero de 1962, y realizará los cometidos y funciones que le correspondan como Organó gestor en la esfera de su competencia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1963.—Romeo Gorriá.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento.

ANEXO

Protección general contra el desempleo

CAPITULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA.—PARO POR RECONVERSIÓN DE INDDUSTRIAS

Artículo 1.º Para facilitar la recon-

versión de las industrias cuyas medidas de modernización determinen el cese temporal o definitivo de todo o parte de su personal, el Fondo de Protección al Trabajo aplicará a los trabajadores afectados las ayudas que más adelante se establecen con cargo al subconcepto segundo, concepto segundo, grupo primero, del capítulo I, del Plan de Inversiones.

Artículo 2.º Los trabajadores de aquellas Empresas que por haberse sometido a un proceso de reconversión o modernización o por cesar en sus actividades debido a concentración de industrias resulten afectados por una situación de desempleo, serán auxiliados por el Patronato:

a) Complementando la prestación del Seguro Nacional de Desempleo hasta alcanzar el límite del salario medio base de cotización para Seguros sociales y del Plus Familiar.

b) Ampliando la percepción, en caso necesario, de dicha prestación y de la establecida en el artículo octavo de la Ley 62/1961 una vez agotados los plazos normales.

c) Concediéndole, excepcionalmente y cuando las circunstancias especiales del trabajador así lo aconsejen, una cantidad que discrecionalmente se determine y que no podrá exceder de 50.000 pesetas, a fin de que pueda rehacer su vida laboral como trabajador independiente.

d) Concediendo a las Empresas préstamos reintegrables con el exclusivo fin de abonar a los trabajadores afectados las indemnizaciones que a cada uno pudiera corresponderle por despido, o abonando las indemnizaciones directamente a los trabajadores despedidos.

e) Facilitando la jubilación anticipada de los trabajadores desempleados de edad avanzada mediante la entrega a las Mutualidades Laborales de las cantidades necesarias, de acuerdo con el promedio de edad previsto en la correspondiente nota técnica, para completar las cotizaciones que se dejen de percibir y las diferencias de valor del

riesgo que permitan el disfrute adelantado de las pensiones por jubilación o abonándose directamente por el Fondo a los jubilados los complementos de la pensión, y mediante la entrega al Instituto Nacional de Previsión de las cantidades precisas para la percepción anticipada o el abono directo por el Fondo del Subsidio de Vejez.

Artículo 3.º Las solicitudes de ayudas dirigidas al Presidente del Patronato se cursarán a través de la Dirección General de Empleo, que será el Organó gestor para la tramitación, actuando de acuerdo con las directrices e instrucciones emanadas del Patronato.

Artículo 4.º A las solicitudes deberán acompañarse, en quintuplicado ejemplar:

1. Memoria explicativa de la necesidad de ayuda.
2. Plan de reconversión o agrupación de industrias.
3. Relación nominal de los trabajadores afectados.

En el caso de los apartados a) y b) del artículo segundo se acompañará, asimismo, certificación del Instituto Nacional de Previsión, en la que conste la remuneración que los trabajadores perciban con cargo al Seguro Nacional de Desempleo.

Para la concesión de las ayudas previstas en el apartado c) del artículo segundo, las solicitudes se ajustarán a lo dispuesto para los casos de préstamos a trabajadores para convertirse en autónomos que se señalan en los artículos séptimo y siguientes de las presentes normas.

Artículo 5.º En las propuestas de ayudas que se formulen por el Organó gestor deberá éste acreditar que la Empresa de que se derive el paro está comprendida en el correspondiente Plan de racionalización, desarrollo y mejoramiento de Empresas o sectores completos de la rama industrial aprobado por el Gobierno.

En los casos de racionalización, desarrollo y mejoramiento de las Empresas aisladas serán concedidas las ayudas por la Presidencia del Patronato, a propuesta del Organó gestor y previo informe de la Comisión primera.

Artículo 6.º Los préstamos a las Empresas para indemnizaciones de despido se concederán en la cuantía que determine el Patronato para su reintegro en plazo no superior a diez años, pudiendo acordarse la concesión sin interés o con un interés que no podrá exceder del tres por ciento.

SECCIÓN SEGUNDA.—AYUDAS

A TRABAJADORES POR CUENTA AJENA PARA CONSTITUIRSE EN AUTÓNOMOS

Artículo 7.º Las ayudas a trabajadores por cuenta ajena para constituirse en autónomos consistirán en el préstamo de una cantidad de hasta 150.000 pesetas durante un período de tiempo que no excederá de diez años y con un interés máximo del tres por ciento.

Artículo 8.º La garantía del préstamo será la personal del beneficiario, pero podrá establecerse la prenda sin desplazamiento de los instrumentos o útiles de trabajo en que el préstamo quede invertido, o cualquiera otra garantía real ofrecida por el interesado. No obstante, si el beneficiario adquiriese inmuebles o derecho real cuya renta sea igual o superior a los intereses del préstamo, si el trabajador prosiguiese en su disfrute quedarán comprendidos de pleno derecho en la garantía del préstamo mediante la constitución de los derechos de hipoteca o prenda, según proceda.

Artículo 9.º Para ser trabajador protegido se precisa que el beneficiario practique en el centro de trabajo que se propone instalar su profesión u oficio, por su propio riesgo, y sin sujeción a contrato de trabajo ni relación de dependencia con Empresa alguna, aunque tenga bajo su propia dirección, al servicio del centro autónomo de trabajo, personas familiares, socios o asalariados que trabajen también en el mismo mediante remuneración, siempre que su número no exceda de seis.

Artículo 10. El traspaso o cesión de la industria o establecimiento autónomo producirá la caducidad del préstamo y la obligación de su reintegro inmediato, a no ser que el nuevo titular reúna los requisitos exigidos por estas normas para ser beneficiario, en cuyo caso podrá quedar subrogado en los derechos y obligaciones del préstamo otorgado a solitud del interesado.

Artículo 11. El cese voluntario en el trabajo por el titular del préstamo dará lugar a la restitución inmediata de éste.

Artículo 12. La muerte, jubilación o incapacidad física del trabajador, o la fuerza mayor que incida sobre su industria, determinará el acuerdo que proceda del Organó gestor en cuanto a la amortización del préstamo en vista de las circunstancias de los continuadores de la industria, si existen.

Artículo 13. Los solicitantes de las ayudas establecidas en estas normas deberán presentar en la Dirección General de Promoción Social, que será el

Organó gestor, instancia dirigida al Presidente del Patronato y acompañada de los siguientes documentos, todos ellos en quintuplicado ejemplar:

1. Documento acreditativo de la situación laboral.
2. Memoria explicativa de la necesidad de la ayuda, proyecto de inversión de la misma y estudio económico en que se funda la creación del centro autónomo de trabajo.
3. Informe sobre la formación profesional y empresarial del solicitante emitido por la unidad sindical correspondiente.
4. Ofrecimiento de las garantías personales o reales que el interesado estime oportunas.

Artículo 14. La Dirección General de Promoción Social convocará periódicamente concursos para la adjudicación de estas ayudas, en cuyas bases se determinarán las condiciones de su concesión, de conformidad con lo establecido en las presentes normas.

Tendrán preferencia para la concesión de estas ayudas los padres de familia numerosa, especialmente aquellos que ocupen a sus familiares, y los becarios del Patronato en cursos de Formación Empresarial.

La citada Dirección General, previo informe de la Organización Sindical, elevará al Patronato la propuesta de concesión, remitiéndola, en unión de los expedientes individuales, a la Secretaría del Patronato, la que, oído el Gabinete técnico, elevará a la Presidencia la resolución que proceda.

Artículo 15. Las operaciones jurídicas y administrativas necesarias para llevar a efecto los préstamos directos a los trabajadores se realizarán a través de las Cajas de Ahorro, del Instituto Nacional de Previsión o de cualquier otra Entidad dependiente del Ministerio de Trabajo, a instancia del trabajador. La Entidad gestora, a través de la Dirección General de Promoción Social, informará al Patronato del cumplimiento de las condiciones del préstamo a que esté obligado el beneficiario, y en todo caso no podrá proceder a la ejecución del reintegro por ningún concepto, por vía judicial o de apremio administrativo, sin exponer antes ante el Patronato las causas que la determinen, obteniendo la previa aprobación de éste.

SECCIÓN TERCERA.—FORMACIÓN INTENSIVA PROFESIONAL

Subsección primera.—Formación intensiva profesional general

Artículo 16. Las becas precisas para atender a la formación intensiva

profesional de los trabajadores en situación de desempleo o subempleo y a la preparación adecuada de los obreros incluidos en movimientos migratorios o que potencialmente puedan resultar afectados por ellos, serán de dos clases:

a) Becas destinadas a costear la asistencia a cursos de adiestramiento o perfeccionamiento que permitan a los trabajadores completar sus conocimientos para poder conseguir un mejor y más remunerado empleo.

b) Becas destinadas a costear la asistencia a cursos de formación intensiva profesional en la que se proceda a cualificar al peonaje o a transformar, si ello fuera necesario, de un oficio a otro con mejores perspectivas, o que las necesidades de la economía nacional impongan.

Artículo 17. Los módulos económicos de las becas estarán integrados por el coste total de los cursos organizados divididos por el número de becarios asistentes a los mismos, sin que, como máximo, puedan exceder de treinta mil pesetas por beca.

Artículo 18. Los Centros españoles de Formación Profesional de carácter estatal, sindical, religioso o privado que aspiren a dar esta clase de enseñanzas, deberán solicitar del Patronato la calificación e inscripción en el nomenclátor de Centros o Instituciones autorizados para organizar cursos en régimen becario previa la instrucción de expediente en que se garantice la eficacia.

Artículo 19. El Patronato solicitará del Ministerio de Trabajo, a través de sus Servicios especializados en la materia, la determinación de los tipos de cursos aconsejables, así como las profesiones, oficios o actividades en las que exista previsible demanda de trabajo para, de este modo, adecuar la oferta de mano de obra calificada procedente de esta clase de Centros con la citada demanda.

Artículo 20. La Dirección General de Promoción Social canalizará las relaciones entre dichos Centros y el Patronato e impulsará por todos sus medios la realización de los cursos que se estimen como más necesarios en cada momento. La tramitación y resolución de los expedientes de concesión de cursos en régimen becario se delegan en el citado Organismo gestor, de acuerdo con las directrices que marque el Patronato, y en la Dirección General de Empleo respecto de aquellos cursos que tengan por finalidad la reincorporación al trabajo activo de trabajadores afectados por expedientes de crisis.

Subsección segunda.—Formación de Monitores

Artículo 21. Para la formación de Monitores de formación intensiva profesional se establecen los siguientes tipos de ayudas:

a) Becas destinadas a costear la asistencia a cursos de formación de Monitores, especialmente cualificados para la formación intensiva profesional.

b) Bolsas de viaje para costear la asistencia a los mencionados cursos.

c) Ayudas para los Monitores de formación intensiva profesional, consistentes en el importe de libros e instrumental necesario para su perfeccionamiento en orden a la enseñanza que imparten.

Artículo 22. El régimen de becas, cursos y Centros de formación de Monitores de formación industrial profesional se ajustará a lo establecido en los artículos 17 a 20 de las presentes normas. A tal efecto, se abrirá en el nomenclátor de Centros de formación industrial profesional una sección destinada a la inscripción de los Centros de formación de Monitores de formación intensiva profesional.

El Patronato podrá condicionar la inscripción de Centros en el nomenclátor a pruebas pedagógicas que estime oportuno someter al profesorado propuesto.

Subsección tercera.—Preparación ambiental

Artículo 23. Para la preparación ambiental de los trabajadores incluidos en movimientos migratorios se establecen los siguientes tipos de ayudas:

a) Becas para que los trabajadores puedan recibir una preparación ambiental adecuada en los Centros especialmente destinados a esta finalidad.

b) Bolsas de viaje para asistencia a los cursos y enseñanzas anteriores.

c) Ayudas consistentes en el importe de libros de preparación ambiental.

Artículo 24. Por el Instituto Español de Emigración, previa aprobación del Patronato, se regularán las condiciones que hayan de reunir los Centros, Instituciones o personas que impartan la preparación ambiental destinada a los trabajadores migrantes al exterior. Del mismo modo procederá la Dirección General de Empleo para la regulación de los Centros en lo referente a las migraciones internas.

A tal efecto, los Organismos gestores mencionados establecerán los correspondientes registros de Centros colaboradores en la preparación.

La tramitación y resolución de los expedientes de concesión de cursos en régimen becario podrá ser delegada en los citados Organismos gestores de acuerdo con las directrices que marque el Patronato.

Subsección cuarta.—Formación empresarial

Artículo 25. Las ayudas con destino a la formación empresarial de los trabajadores consistirán en:

a) Becas para que los trabajadores puedan realizar estudios de formación empresarial en los Centros especialmente dedicados a esta finalidad.

b) Ayudas a los trabajadores para que puedan satisfacer el importe de los servicios de orientación y enseñanzas específicas que requiera su situación concreta en orden a su futuro acceso al empresariado.

Artículo 26. Los cursos a que se refiere el apartado a) del artículo anterior serán:

1. De iniciación: Con una duración mínima de tres meses.

2. De perfeccionamiento: Con duración mínima de un año.

Artículo 27. Será el Organismo gestor de estas ayudas la Dirección General de Promoción Social, que establecerá, previa aprobación del Patronato, los requisitos que han de reunir los Centros e Instituciones que deban impartir estas enseñanzas. A tal efecto, establecerá el correspondiente Registro de Centros.

La tramitación y resolución de los expedientes de concesión de cursos en régimen becario podrá ser delegada en el citado Organismo gestor, de acuerdo con las directrices que marque el Patronato.

Subsección quinta.—Enseñanzas de Seguridad e Higiene en el Trabajo

Artículo 28. Se establecerán para estas enseñanzas las siguientes clases de ayuda:

a) Becas para Instructores de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo.

b) Becas para que los trabajadores obtengan una preparación elemental en esta materia.

c) Bolsas de viaje para asistencia a los cursos.

d) Ayudas consistentes en el importe de libros e instrumentos pedagógicos para los Instructores y de libros para los trabajadores.

Artículo 29. El Organismo gestor de estas ayudas estará integrado por las Direcciones Generales de Ordenación del Trabajo y de Previsión, que podrán delegar en el Instituto de Medi-

cina y Seguridad del Trabajo, en la Obra Sindical de Previsión Social o en otros Servicios especializados.

Artículo 30. El Organo gestor organizará los cursos en los que han de impartirse las siguientes enseñanzas:

- a) Cursos de Instructores, con duración no inferior a un mes.
- b) Cursos-campañas de divulgación, con duración mínima de seis días.
- c) Cursos superiores para expertos, con duración no inferior a un mes.

Asimismo, realizará un Plan general para la celebración de los cursos que hayan de tener lugar durante el año, en cuyo Plan deberá constar:

1. Calendario de los cursos, con indicación de zonas y localidades en que hayan de celebrarse.
2. Número de trabajadores que han de cursar en cada uno de los mismos.
3. Importe de los cursos, que podrá ser rectificado según las previsiones que a tal efecto puedan formularse trimestralmente por el Patronato.
4. Estudio técnico de las características de los cursos.
5. El coste de la beca para asistencia a cada uno de ellos.
6. Nombre y cualificación profesional del profesorado.

Artículo 31. El Plan general propuesto, previo dictamen del Gabinete Técnico del Patronato, será sometido a la aprobación de la Presidencia, siguiéndose una vez obtenida esta aprobación, en la tramitación de los expedientes, el régimen y procedimiento establecido para las ayudas análogas de formación intensiva profesional y difusión del cooperativismo.

SECCIÓN CUARTA.—PREMIOS DE "PROTECCIÓN AL TRABAJO" A LOS BECARIOS DEL PATRONATO

Artículo 32. Las asignaciones individuales a que ha de aplicarse el concepto cuarto del grupo segundo del capítulo I consistirán en premios que se otorgarán a los becarios distinguidos del Patronato.

A tal efecto, se podrán conceder en cada uno de los cursos de formación intensiva profesional y de difusión del cooperativismo los siguientes premios:

1. Para cursos de formación intensiva profesional de duración superior a tres meses, cursos de especialización de cooperativismo y Monitores, un premio de 5.000 pesetas y un segundo premio de 2.500 pesetas.
2. Para cursos de formación intensiva profesional de duración inferior a tres meses y cursos de iniciación y

perfeccionamiento de cooperativismo, un primer premio de 3.000 pesetas y un segundo premio de 1.500 pesetas.

3. Premios extraordinarios. Consistirán en viajes de estudio y formación, becas para perfeccionamiento y Premios nacionales.

Los trabajadores premiados recibirán también la Medalla de Protección al Trabajo conmemorativa de su distinción.

Los becarios premiados tendrán preferencia para la concesión de otras ayudas para cursos de perfeccionamiento, bolsas de viaje y, en general, para cuantas se establecen en estas normas.

Artículo 33. Los Centros, dentro de los diez días siguientes al de terminación del curso, elevarán al Patronato una propuesta para la concesión de los premios a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo precedente en la que se relacionarán las circunstancias personales de los dos becarios que, a su juicio, deban ser premiados en primero y segundo lugar.

A la propuesta se acompañará:

- a) Expediente escolar.
- b) Memoria informativa del Centro exponiendo las causas excepcionales por las que se solicita el premio para el alumno.
- c) Memoria del propio alumno con juicio crítico del desarrollo del curso, experiencias obtenidas, sugerencias y un proyecto de elaboración de un trabajo de su profesión.

Artículo 34. El concurso será fallado por el Presidente del Patronato, que otorgará los premios expidiendo los títulos correspondientes.

Artículo 35. Los premios a que se hace referencia en el número 3 del artículo 32 serán establecidos por la Comisión de Trabajo que corresponda, a propuesta del Organo gestor, fijando la cuantía, duración y gestión de los mismos, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso determinan su creación y la naturaleza de los mismos.

Artículo 36. La Secretaría del Patronato tramitará la correspondiente autorización y disposición del gasto y ordenación del pago, uniendo al expediente copias del acta de concesión y relaciones nominales de los premiados siguiendo los trámites que para el pago de becas se dispone en la Orden ministerial de 24 de abril de 1962.

Artículo 37. Los expedientes de gasto que originen las ayudas comprendidas en las secciones tercera y cuarta se tramitarán según lo dispuesto en la citada Orden ministerial.

SECCIÓN QUINTA.—CENTROS EXPERIMENTALES Y AYUDAS A CENTROS

Artículo 38. Son Centros experimentales los destinados a dar enseñanza de carácter peculiar por su finalidad, destinatario, lugar, forma o sistema de prestación no normalizadas en los cuadros actuales de la formación profesional.

Será el Organo gestor de las ayudas que se establecen en la presente sección para estos Centros, la Dirección General de Promoción Social.

Artículo 39. La constitución y régimen de estos Centros serán establecidos, previa aprobación del Patronato, por el Organo gestor. Del mismo modo se regulará el régimen y relaciones con éste de los Centros constituidos en otras Instituciones, Entidades u Organismos extraños al mismo que hayan de percibir esta ayuda.

Artículo 40. Las ayudas consistirán en las dotaciones precisas que supongan un gasto extraordinario y específicamente destinado a las finalidades de la enseñanza experimental o de la formación profesional general que precisen recibir los trabajadores beneficiarios del Fondo.

CAPITULO II

Emigración

SECCIÓN PRIMERA.—AYUDAS EN GENERAL

Artículo 41. A los efectos de aplicación de las presentes normas, se entenderá por emigrante y repatriada toda persona de nacionalidad española que reúna las condiciones previstas en las disposiciones reguladoras de la materia, y por emigrantes y repatriados asistidos quienes individualmente o formando parte de grupos, se encuentren en las circunstancias que se prevén por el Ministerio de Trabajo al acordar la asistencia técnica o económica.

Artículo 42. Las ayudas que podrán otorgarse a los emigrantes, y eventualmente a los repatriados, serán las siguientes:

- A) En España:
 1. Bolsas de viaje destinadas a cubrir los gastos anteriores o simultáneos al viaje, con independencia de los gastos de transporte.
 2. Ayudas para enseres domésticos e instrumentos de trabajo que permitan el asentamiento y el ejercicio de la profesión en el lugar de destino.
 3. Gastos de documentación necesaria.
 4. Gastos de desplazamiento o de viaje.

5. Préstamos para gastos de desplazamiento.

6. Préstamos para gastos de primera instalación.

7. Subvenciones para gasto de desplazamiento o primera instalación.

8. Gastos de formación intensiva profesional o preparación ambiental de los emigrantes, que faciliten su adaptación.

B) En el extranjero:

1. Bolsas de viaje y gastos de desplazamiento para repatriación.

2. Ayudas para enseres domésticos y gastos de primera instalación.

3. Becas y atenciones educativas de los emigrantes y sus familias.

4. Estancias hospitalarias y asistencias médico-quirúrgicas de los emigrantes y sus familias cuando no existan acuerdos de seguridad social o no sean de aplicación.

5. Gastos de acogida o llegada al país de destino.

6. Gastos de orientación y defensa jurídico-laboral de los emigrantes ante Empresas u Organismos extranjeros.

7. Subvenciones a hogares y Asociaciones españolas diversas que realicen labor cultural, recreativa o asistencial a los emigrantes.

C) Otras ayudas que acuerde el Patronato de Protección al Trabajo.

Artículo 43. Para la concesión de las referidas ayudas, de acuerdo con las presentes normas, tendrán preferencia los trabajadores en situación de desempleo, y entre éstos, los que tengan mayores cargas familiares.

Artículo 44. Se encomienda al Instituto Español de Emigración, que actuará como Organismo gestor, la ejecución de los planes o instrucciones que previamente haya sometido a la aprobación del Patronato y la concesión de las ayudas con sujeción a las normas y directrices acordadas por aquél.

El Instituto Español de Emigración presentará cada trimestre al Patronato un estado balance de la situación de las inversiones para cada concepto.

Artículo 45. Los emigrantes o repatriados que deseen recibir cualquiera de estas ayudas presentarán instancia dirigida al Presidente del Patronato, acompañada de los documentos justificativos de las situaciones que aleguen, en el Instituto Español de Emigración o sus Delegaciones Provinciales para las ayudas que hayan de otorgarse en España.

Las ayudas que hayan de recibirse en el extranjero serán solicitadas mediante escrito presentado ante el Consulado o Agregaduría Laboral competente por razón del lugar y serán re-

sueltas, en su caso, por las Agregadurías Laborales en los países extranjeros o por las Secciones Consulares de las Embajadas con el conocimiento y conformidad en todo supuesto de los Embajadores respectivos. En el cumplimiento de esta misión, los Organismos citados se atenderán estrictamente a las instrucciones y asignaciones globales aprobadas por el Patronato.

Artículo 46. Estas ayudas podrán adoptar la forma de subvención global a los Hogares, Asociaciones, Centros o Entidades que, en general, presten a los trabajadores emigrados y a sus familias las ayudas y asistencias a que se refiere el artículo 42.

Artículo 47. La aprobación de los planes e instrucciones elevados al Patronato por el Instituto Español de Emigración corresponde al Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA.—AYUDAS PARA EL SEGURO DEL EMIGRANTE

Artículo 48. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Emigración, el Instituto Español de Emigración será la Entidad aseguradora de los riesgos derivados del traslado de emigrantes, que son los siguientes:

a) La muerte o incapacidad permanente a consecuencia de accidente de viaje de ida o de retorno.

b) La inadaptación como consecuencia de enfermedad contraída en el país de inmigración dentro de los dos meses siguientes a la llegada, que le imposibiliten para trabajar en el mismo.

c) El infortunio, como consecuencia de la muerte natural, en el plazo de un mes, a partir de la llegada al país de destino.

d) La asistencia médico-quirúrgica a los familiares que permanecen en España.

e) La pérdida de equipaje del emigrante, motivada por accidente del vehículo en que realiza el traslado.

Artículo 49. El Instituto Español de Emigración podrá concertar, para alguno de los riesgos enumerados anteriormente, su cobertura total o parcial, ponderando las ventajas e inconvenientes que ello pueda reportar a los beneficiarios.

Artículo 50. El desarrollo del artículo 51 de la Ley de Emigración se llevará a cabo, según dispone el propio precepto, regulándose la indemnización, sistema de financiación, fondo de reserva y régimen jurídico del Seguro del Emigrante.

Artículo 51. Podrán solicitar ayuda para el pago de la prima del Seguro los trabajadores y sus familiares que

figuren inscritos en el Registro de Emigrantes del Instituto Español de Emigración, presentando solicitud, dirigida al Presidente del Patronato, en el mencionado Organismo gestor o en sus dependencias provinciales, en la que se haga constar que habilitan a la representación del Instituto Español de Emigración para el cobro e inversión de la ayuda que se les conceda.

El Instituto Español de Emigración formará relaciones mensuales de los emigrantes que hayan efectuado su embarque, uniendo certificación de los extremos señalados en el artículo anterior, formulando la propuesta correspondiente de concesión de las ayudas, en la que se acreditará la procedencia del seguro solicitado y la cuantía de la prima; aceptando la representación de los interesados y designando a la persona a quien en representación del Instituto habrá de habilitarse el importe de las ayudas.

Artículo 52. Anualmente, el Instituto Español de Emigración remitirá al Patronato una Memoria en la que deberán figurar los siniestros atendidos y cuantos datos se estimen necesarios para establecer, con la antelación suficiente, la asignación que por este concepto deba fijarse en el Plan de Inversiones de cada ejercicio.

CAPITULO III

Migraciones interiores

SECCIÓN PRIMERA.—AYUDAS EN GENERAL

Artículo 53. El Fondo Nacional de Protección al Trabajo facilita los movimientos migratorios interiores de la mano de obra, otorgando las ayudas siguientes:

a) Ayudas para desplazamientos de trabajadores migrantes.

b) Gastos de reagrupación de familias, desde el punto de partida al de destino.

c) Subvenciones a los inmigrados para gastos de alojamiento y manutención durante un periodo limitado.

d) Gastos de primera instalación por reagrupación familiar.

e) Anticipos o préstamos y ayudas a trabajadores migrantes para facilitar su instalación.

f) Ayuda a Instituciones o Entidades de protección, mediante subvenciones con destino a los trabajadores migrantes acogidos en ellas, por los gastos que ocasione su alojamiento y manutención.

Artículo 54. Se confiere a la Dirección General de Empleo, a estos

efectos, la cualidad de Organó gestor, que podrá delegar en el Servicio Sindical de Encuadramiento y Colocación.

SECCIÓN SEGUNDA.—AYUDAS PARA DESPLAZAMIENTOS DE TRABAJADORES MIGRANTES

Artículo 55. Las ayudas para desplazamientos serán las siguientes:

a) Desplazamiento:

1. El coste desde el domicilio del trabajador al del Centro de trabajo.
2. Una dieta por cada día invertido en el desplazamiento o fracción de día.

b) Reconocimiento médico. El coste del realizado, en su caso, en las instalaciones del Seguro de Enfermedad.

c) Las que proponga el Organó gestor y sean aprobadas por el Patronato.

Artículo 56. Serán beneficiarios los trabajadores incluidos en las operaciones migratorias autorizadas por la Dirección General de Empleo.

Artículo 57. La Dirección General de Empleo solicitará del Presidente del Patronato la remesa de fondos a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, con la finalidad de ponerlos a disposición de las Delegaciones Provinciales de Trabajo.

SECCIÓN TERCERA.—GASTOS DE REAGRUPACIÓN DE FAMILIAS DESDE EL PUNTO DE PARTIDA AL DE DESTINO

Artículo 58. Las ayudas que otorgue el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrán ser las siguientes:

a) Desplazamiento:

El coste que suponga el de la familia desde el antiguo al nuevo domicilio.

b) Bolsa de viaje.—Se concederá por cada miembro de la familia y día o fracción de día invertidos en el desplazamiento.

Artículo 59. Los familiares podrán percibir el importe de sus respectivas ayudas cuando así lo solicite el trabajador beneficiario a través de la Delegación de Trabajo de la provincia de donde emigró.

SECCIÓN CUARTA.—SUBVENCIONES A LOS INMIGRADOS PARA GASTOS DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN DURANTE UN PERÍODO LIMITADO

Artículo 60. Las ayudas que otorgue el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrán ser las siguientes:

a) Gastos de alojamiento: Los previstos como necesarios para un período que en ningún caso excederá de siete días.

b) Gastos de manutención: Los previstos como necesarios para un período que en ningún caso excederá de siete días.

Artículo 61. Serán beneficiarios de estas ayudas los trabajadores a que se refiere el artículo 56, debiendo solicitarlas a través de la Delegación de Trabajo de la provincia donde esté situado el Centro en que presten su actividad laboral.

SECCIÓN QUINTA.—GASTOS DE PRIMERA INSTALACIÓN POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Artículo 62. Las ayudas que otorgue el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo podrán consistir en:

a) Ayuda para el pago del porte de enseres y mobiliario desde el anterior al nuevo domicilio.

b) Gastos derivados de la instalación de la familia en el nuevo domicilio.

Artículo 63. Serán beneficiarios de las ayudas previstas los trabajadores a que se refiere el artículo 56, que deberán solicitarlas a través de la Delegación de Trabajo de la provincia en que establezcan el nuevo domicilio, acompañando un presupuesto comprensivo de los gastos que les ocasione su instalación en el mismo.

SECCIÓN SEXTA.—ANTÍCIPOS O PRÉSTAMOS Y AYUDAS A TRABAJADORES MIGRANTES PARA FACILITAR SU INSTALACIÓN

Artículo 64. Los anticipos o préstamos que otorgue el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo serán los siguientes:

a) Anticipos.—En la cuantía necesaria, siempre que no sea superior al equivalente de los salarios devengados durante tres meses en la categoría profesional del solicitante, y con la finalidad de adquirir enseres y mobiliario.

b) Préstamos.—En cuantía no superior al devengo de salarios por un período máximo de tres años en la categoría profesional del solicitante para:

1. Adquirir vivienda en propiedad.
2. Adquirir vehículo en propiedad.

Artículo 65. Los préstamos a que se refiere el artículo anterior devengarán un interés del 3 por 100 y serán reintegrados en plazo no superior a diez años.

Subsección segunda.—Ayudas a trabajadores migrantes para facilitar su instalación

Artículo 66. Las ayudas que otorgue el Fondo Nacional de Protección al Trabajo tendrán por finalidad la adquisición de enseres y mobiliario, siempre que el importe de los mismos no sea superior al devengo de salarios por un período máximo de un mes en la categoría profesional del solicitante.

Artículo 67. Serán beneficiarios de los anticipos, préstamos y ayudas de esta sección los trabajadores a que se refiere el artículo 56, que podrán solicitarlos, acompañando el correspondiente presupuesto, a través de la Delegación de Trabajo de la provincia en que radique el Centro donde preste su actividad laboral.

SECCIÓN SÉPTIMA.—AYUDAS A INSTITUCIONES O ENTIDADES DE PROTECCIÓN, MEDIANTE SUBVENCIONES, CON DESTINO A TRABAJADORES MIGRANTES ACOGIDOS EN ELLAS, POR LOS GASTOS QUE OCASIONE SU ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN

Artículo 68. Las subvenciones que conceda el Fondo Nacional de Protección al Trabajo tendrán por objeto la cobertura del gasto derivado del alojamiento y manutención de aquellos trabajadores migrantes que estén acogidos en Instituciones o Entidades dedicadas a esta finalidad.

Artículo 69. Para poder ser beneficiarias de las subvenciones a que se refiere el artículo anterior, las Instituciones o Entidades interesadas deberán inscribirse en el correspondiente Registro del Patronato Nacional de Protección al Trabajo. La ayuda deberá solicitarla a través de la Dirección General de Empleo, justificando que el trabajador migrante acogido en su seno ha sido beneficiario del Fondo de Protección al Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56.

CAPITULO IV Cooperativismo

SECCIÓN PRIMERA.—DIFUSIÓN DEL COOPERATIVISMO

Artículo 70. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado c) de la Ley de 21 de julio de 1960, la cantidad asignada a difundir el cooperativismo se destinará a la concesión de becas, bolsas de viaje y otras ayudas a los trabajadores que permitan su formación cooperativa y técnica como dirigentes administradores y socios cooperadores.

Serán beneficiarios los trabajadores o cooperadores que justifiquen interés por recibir la formación citada, de acuerdo con las enseñanzas, grados y organización docente que se establecen en las presentes normas.

Artículo 71. Las solicitudes de los trabajadores o cooperadores interesados se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Patronato y deberán presentarse en la Jefatura Provincial de la Obra Sindical de Cooperación que corresponda, la que, con su informe, le dará curso.

Las condiciones para solicitar los beneficios se establecerán por el Patronato, teniendo en cuenta las circunstancias de cada modalidad en las convocatorias que por aquél se hagan.

Artículo 72. Las becas que se otorguen serán de la siguiente cuantía:

1. De hasta 2.500 pesetas para estudios de iniciación.
2. De hasta 7.500 pesetas para estudios de perfeccionamiento.
3. De hasta 20.000 pesetas para estudios de especialización.

Independientemente podrán concederse también bolsas de viaje de cuantía variable, según las necesidades del desplazamiento, cuando la asistencia a cursos, estudios o prácticas determinadas hayan de tener lugar fuera de la residencia del solicitante.

El Patronato dispondrá, asimismo, la asignación de otras ayudas, siempre con carácter individual, para asistir al trabajador o cooperador en la obtención de otros medios adecuados para el mejor aprovechamiento de los estudios.

Artículo 73. Las becas y bolsas de viaje se otorgarán para cursar los estudios que se ajusten a alguna de las enseñanzas y grados siguientes:

Grado de iniciación, que se recibirá en cursos cuya duración mínima sea de seis días lectivos, con un mínimo de veinte horas de clase.

Grado de perfeccionamiento, que se recibirá en cursos cuya duración mínima será de dieciocho días lectivos, con un mínimo de sesenta horas de clase.

Grado de especialización, que se recibirá en cursos cuya duración mínima será de cincuenta días lectivos con un mínimo de doscientas horas de clase.

El plan de enseñanza se desarrollará en dos ramos diferenciadas:

Cooperación general, que comprenderá las disciplinas orientadas a esclarecer e inculcar en el educando la idea social de la cooperación y abarcará los aspectos sociológicos, económicos, ju-

ridicos, históricos y prácticos del cooperativismo.

Técnica empresarial cooperativa, que comprenderá las disciplinas que estudien las técnicas específicas adecuadas para la más eficaz organización y realización de los fines de las Cooperativas en todos los aspectos y para todas las tareas y puestos, sean de trabajo o dirección, que la peculiaridad de la empresa cooperativa requiera.

Artículo 74. También podrá otorgar el Patronato becas y bolsas de viaje, en su caso, para cursar estudios en Centros de enseñanza, públicos o privados, que desarrollen disciplinas relacionadas con las materias cooperativas o que resulten provechosas en casos concretos, en orden a la Empresa cooperativa para los trabajadores que así lo acrediten en cada caso.

A tal efecto, el Patronato recabará de los mencionados Centros la oportuna información y, en vista de ella, convocará concursos de becas y bolsas de viaje, en los casos necesarios, para cursar en ellos las enseñanzas, si se estimasen de interés cooperativo.

También podrá otorgar estas mismas ayudas el Patronato, bien previa convocatoria o a instancia del trabajador interesado en ellas para asistencia a reuniones, congresos, asambleas, cursos de conferencias u otros actos análogos en España o en el extranjero que tengan por finalidad la difusión, fomento o desarrollo del cooperativismo.

En todos estos casos la cuantía de las becas y bolsas de viaje se determinará por el Patronato, atendiendo a las circunstancias, procurando en todos ellos que guarden la debida proporcionalidad con la establecida en el artículo 72, que servirá de módulo.

Artículo 75. Para llevar a cabo las enseñanzas a que se refiere el artículo 73 del Patronato convocará, por medio de la Obra Sindical de Cooperación, a cuantas Instituciones, Entidades y personas deseen colaborar en la difusión del cooperativismo para que presenten en la Secretaría del Patronato su solicitud de inclusión en un Registro de Centros difusores del cooperativismo.

Con la solicitud deberá acompañarse una Memoria sobre la enseñanza cooperativa o técnica que el solicitante vaya a desarrollar, y en ella se acreditará:

1. La Dirección y Profesorado y su competencia científica y pedagógica, designando el Director, bajo su responsabilidad, los nombres y demás circunstancias de los Profesores con quie-

nes hayan contraído el compromiso de impartir la enseñanza.

2. El plan de estudios con los programas de asignaturas firmados por cada Profesor y con el visto bueno de la Dirección, señalando el grado de enseñanza que se pretende dar, según lo que se establece en el artículo 73 de estas normas.

Se determinará también el número de horas de clase y duración del curso.

3. El número de alumnos que se admitirán como máximo, para garantizar la eficacia de la enseñanza, en ningún caso podrá exceder de cuarenta.

Si lo estimara necesario, el solicitante determinará también el número mínimo de matriculados necesarios para la realización del curso.

4. El número de matrículas gratuitas que se pueden conceder, el coste de la matrícula ordinaria y si se concederá una matrícula reducida para los becarios del Patronato.

5. La situación y características del local en donde se haya de celebrar el curso y el concepto en que se dispone del mismo.

6. El solicitante podrá incorporar asimismo a la Memoria cuantos informes estime oportunos en orden a garantizar el compromiso que contrae.

Artículo 76. El Patronato, previo informe favorable de la Obra Sindical de Cooperación, resolverá sobre la solicitud de inclusión en el Registro de Centros difusores del cooperativismo, recabando del solicitante, si lo estimare oportuno, las modificaciones que procedan de las condiciones del curso, así como cuantos informes se precisen, tanto del propio solicitante como de otras personas, Entidades o Instituciones públicas o privadas.

Artículo 77. El Patronato podrá recabar informes de personas, Entidades o Instituciones públicas o privadas para perfeccionar el plan de difusión y los planes y programas de las enseñanzas.

Artículo 78. El Patronato, periódicamente, teniendo en cuenta las fechas de iniciación de los cursos, hará el plan de distribución de becas y ayudas que deban adjudicarse, atendiendo a todas las circunstancias de los cursos programados.

A tal efecto, la Obra Sindical de Cooperación, con la antelación conveniente, promoverá cerca del Patronato las convocatorias de concurso para becas y demás ayudas que estime deban concederse, proponiendo en cada caso los requisitos de las convocatorias, que habrán de ajustarse a las condiciones que el Patronato prevea, siem-

pre con sujeción a lo dispuesto en las presentes normas.

Las convocatorias, debidamente aprobadas por el Patronato, contendrán todos los requisitos que deba reunir el trabajador solicitante, así como los que determinen las condiciones de la ayuda que se otorgue y el curso para el que se concede.

En todo caso, antes de la publicación de convocatoria, el Patronato comunicará al Centro difusor interesado la adjudicación que se proyecta, a fin de obtener la ratificación de aquél acerca de la celebración del proyectado curso en las condiciones que determinaron su calificación e inscripción como tal Centro difusor.

Las convocatorias definitivamente aprobadas se remitirán a la Obra Sindical de Cooperación y al Centro difusor interesado, quienes procurarán la mayor difusión de las mismas.

Artículo 79. Recibidas las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, la Obra Sindical de Cooperación las elevará al Patronato con su correspondiente informe y la propuesta de adjudicaciones individuales.

Resuelta por el Patronato la adjudicación de las ayudas objeto de cada convocatoria, se notificará a la Obra Sindical de Cooperación y al Centro difusor interesado.

La Obra Sindical de Cooperación, en nombre del Patronato, extenderá los oportunos diplomas y hará las notificaciones a que haya lugar a los destinatarios de las becas o ayudas otorgadas, llevando a cabo asimismo los demás trámites necesarios para hacerlas efectivas.

Artículo 80. Al terminar un curso, el Centro difusor elevará al Patronato una Memoria informativa del desarrollo de aquél y del aprovechamiento de los becarios.

Artículo 81. El Patronato, y a su requerimiento y por su delegación la Obra Sindical de Cooperación, podrá inspeccionar los Centros difusores para comprobar la efectividad de la labor. Igualmente se establecerá la necesaria supervisión sobre las diversas formas de ayuda.

Artículo 82. En todo caso, podrá el Patronato requerir la asistencia de los Organos competentes de los Ministerios de Educación Nacional, de Trabajo o de otros Departamentos para que emitan su informe sobre la eficacia docente de los cursos y aprovechamiento de los becarios del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA.—PRÉSTAMOS

Artículo 83. A los efectos de la concesión de los préstamos previstos

en el apartado c) del artículo 13 de la Ley de 21 de julio de 1960, se considerarán trabajadores los que tengan esta consideración, según la Ley de Contrato de Trabajo; los trabajadores autónomos, según las normas vigentes, y los socios trabajadores de Cooperativas de producción, transformación o comercialización que tengan el carácter de protegidas a efectos fiscales.

Artículo 84. La finalidad de los préstamos será permitir a los trabajadores las ventajas de la asociación cooperativa, mediante la constitución o impulso por aquéllos de las Cooperativas aludidas en el artículo anterior, o su ingreso en las ya constituidas, así como facilitar las aportaciones de los ya incorporados a una de ellas.

Artículo 85. Los préstamos se concederán por plazo máximo de diez años. El Patronato, a la vista de los informes emitidos y de los que en cada caso se propongan, fijará el plazo de cada operación, atendiendo a su finalidad concreta, garantías ofrecidas y posibilidad de amortización.

El importe máximo del préstamo será de 50.000 pesetas por beneficiario, y su interés del 3 por 100 anual.

En ningún caso podrá exceder el débito de la cifra de 50.000 pesetas, en virtud de nuevos contratos de préstamo con cargo al Fondo Nacional.

Cuando, por cualquier causa, el préstamo no pueda garantizarse con los bienes de la Cooperativa o no se preste aval suficiente por la Obra Sindical de Cooperación, su devolución podrá asegurarse con cualquiera de las formas de garantía admitidas en derecho, sin desatender las finalidades sociales perseguidas por la Ley.

Artículo 86. Las solicitudes de préstamos, dirigidas al Presidente del Patronato, se presentarán directamente o por medio de cualquier Organismo o Entidad, a la Obra Sindical de Cooperación.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1. Memoria que explique la motivación del préstamo.

2. Nombre y clasificación profesional de los trabajadores beneficiarios.

3. El proyecto de Estatutos de la Sociedad Cooperativa a que han de adscribirse los trabajadores peticionarios del crédito y la documentación complementaria que permita conocer la forma de adscripción a aquélla, si se trata de una Entidad en proyecto de constitución. Si se tratase de una Entidad ya constituida, se acompañará copia de los Estatutos aprobados.

4. Estudio económico de la Cooperativa para conocer sus actividades y rendimientos, además del balance, si estuviera en funcionamiento.

5. Plan de amortización del crédito solicitado y garantías ofrecidas.

6. Si los préstamos individuales solicitados por todos o parte de los socios de una Cooperativa se intentan aplicar a algún proyecto de construcción, transformación o modernización se acompañarán los planos, Memorias y presupuestos de la obra.

7. Los demás que se consideren convenientes aportar por los solicitantes en apoyo de su pretensión.

8. Los datos o documentos complementarios que posteriormente les fuesen requeridos por la Obra Sindical de Cooperación o por el Patronato.

Artículo 87. La solicitud y documentos aludidos se presentarán ante la Jefatura Provincial de la Obra Sindical de Cooperación, que los elevará a la Jefatura Nacional de la misma, informados por la Unión Territorial de Cooperativas a quien corresponda.

La Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Cooperación, con los informes que considere oportunos, y con el suyo propio, remitirá el expediente al Patronato. El Presidente, previo dictamen del Gabinete Técnico e informe de la Comisión 4.^a, concederá o denegará los préstamos solicitados, atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 86. Concedido el préstamo, se devolverá el expediente a la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Cooperación, para que en nombre del Patronato proceda a formalizar los contratos correspondientes, debidamente autorizados.

El citado Organismo reintegrará al Tesoro, sin demora alguna, a favor del Fondo, las cantidades que perciba por amortización e intereses de los préstamos que hubiere otorgado el Patronato.

Artículo 89. Sin perjuicio de las facultades inspectoras o interventoras de la Administración del Estado, así como de la misión que las disposiciones vigentes encomiendan a la Obra Sindical de Cooperación, podrá ésta comprobar, a requerimiento del Patronato, la efectiva aplicación del préstamo concedido a la finalidad para que se otorgó.

Artículo 90. La Jefatura Nacional de la Obra Sindical de "Cooperación" elevará un informe anual al Patronato con los préstamos concedidos, defectos de todo orden observados en su eje-

ción y disposiciones que convendría adoptar para asegurar más plenamente los fines que inspiran la Ley de 21 de julio de 1960.

CAPITULO V

Autorización del gasto

Artículo 91. El Presidente del Patronato autorizará el gasto que se derive del otorgamiento de las ayudas. El Ministerio de Hacienda determinará la forma de efectuar los pagos, conforme a lo establecido en el Decreto de 29 de diciembre de 1960.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 9 de agosto de 1963.)
294

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras - Expropiación

Hecho efectivo el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que, en el término municipal de Puente Viesgo, han sido ocupados con motivo de las obras de construcción de un aparcamiento, en la C. N. 623, de Burgos a Santander, km. 367, se ha señalado el día 4 del próximo mes de octubre, a las once y media de su mañana, para verificar dicho pago en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, a presencia de la autoridad municipal y secretario de la Corporación, siendo requisito indispensable el que los interesados vayan provistos del Carnet de Identidad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los propietarios interesados y demás efectos.

Santander, 18 de septiembre de 1963.—El ingeniero jefe (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Subasta

El día 9 de octubre de 1963, a las doce horas, tendrá lugar, en esta Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de los siguientes artículos, cuyos precios de tasación son los siguientes:

Lote	Expte.	Mercancía	Total Pesetas
1	6/62	207 carretes hilo perlón y 60 cajas de anzuelos	5.700,00
2	22/62	46 carretes hilo nylon, de pescar, y 25 cucharillas de idem..	1.000,00
3	10/63	11 botellas de Whisky; 24 frascos jugo de carne	2.200,00
4	33/63	Una embarcación de tres motores, cuya potencia aproximada es de 250 CVE.	560.000,00
5	44/63	Una furgoneta Peugeot, de 9 HP.	15.000,00
6	49/63	3 botellas de Whisky	375,00
7	50/63	2 botellas de Coñac francés y una botella de Whisky... ..	325,00
8	56/63	4 latas detergente; 6 tarros jugo carne; 4 botes mantequilla y 4 paquetes té inglés	430,00
9	23/62	71 metros de satén Caufré	6.000,00

Santander, 19 de septiembre de 1963.—El delegado de Hacienda presidente (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 297 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Será objeto de subasta el abastecimiento de aguas a Tresviso, por un precio tipo de doscientas sesenta y siete mil novecientas ochenta y siete pesetas con setenta y un céntimos (267.987,71).

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de un año.

Garantías.—La garantía provisional consistirá en el 2 por 100 del tipo y la definitiva el 4 por 100 de la cantidad adjudicada.

Modelo de proposición.—Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, estado, de profesión, con domicilio en, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha, para la adjudicación en subasta de las obras de, así como de las condiciones que se contienen en los documentos del expediente, se comprometo a ejecutar dichas obras en la cantidad de pesetas (escribir en letra la cantidad).

Fecha y firma.

A la proposición se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hasta

las doce horas del último. La presentación deberá hacerse en horas hábiles de oficina.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de plicas en el Salón de Sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones. — No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Santander, 21 de agosto de 1963.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 359 pesetas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Asilo de San José y Nuestra Señora María de la Misericordia, de Novales

El Patronato de esta Institución, autorizado por Resolución del Ministerio de la Gobernación, de 4 de junio de 1963, vende en pública subasta notarial, las siguientes fincas, propiedad de esta Institución, radicadas en Novales, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo:

Lote a) Casa situada sobre la carretera de Puente de San Miguel a Comillas, calle de Miguel Rumoroso. Tiene un pequeño jardín que le sirve de entrada, con una superficie de 110,50 metros cuadrados. La casa consta de dos plantas y media, con una superficie cubierta de 143 metros cuadrados. Adosada a la fachada posterior, lleva una accesoria en dos plantas, más baja que el cuerpo prin-

cipal; la superficie de esta accesoria es de 48 metros cuadrados, dispone de una pequeña huerta, de unos cuatro carros (carro de 180 metros cuadrados), al otro lado de la carretera o calle, bajo el tipo de 97.500 pesetas.

Lote b) Edificio con corral y huerta, de nueve carros, situados en el barrio de Casuso, pueblo de Novalés, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo. La casa se compone de dos cuerpos a la derecha y, de frente, la vivienda. El corral tiene una superficie de carro y medio, es decir, unos 270 metros cuadrados. La casa tiene adosada la cuadra y pajar. La huerta, con una superficie de 1.620 metros cuadrados, con plantaciones de limones, bajo el tipo de 157.000 pesetas.

Mencionadas subastas se verificarán por pliegos cerrados, que se presentarán, uno para cada lote, en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, durante los treinta días naturales siguientes a esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En dichos pliegos, además de la propuesta, deberán figurar el justificante del depósito del diez por ciento del tipo de subasta, verificado en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia y justificado debidamente la personalidad del optante y su capacidad jurídica para contratar.

La apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Secretaría ante la mesa constituida por la Delegación del Protectorado, si se estima procedente designarla, representación del Patronato y notario autorizante, el día siguiente hábil a la terminación del plazo fijado para aquéllas, en cuyo acto y por referida mesa se harán las adjudicaciones provisionales procedentes.

El pliego de condiciones y titulación se halla de manifiesto para público examen, en mencionada Secretaría (planta primera del Gobierno Civil).

Santander, 23 de septiembre de 1963.—El gobernador civil-presidente, José Elorza Aristorena.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 455 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado a instancia de "Talleres Casals, S. A.", representado por el procurador don José García Gómez Ma-

rañón, contra don Benito Yenes Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días, los siguientes bienes:

Una máquina automática, triscar sierra, "Johuse X-1", nueva, tasada en trece mil pesetas.

Una máquina Tupi 900 X 900, eje 50 mm., con motor HP., tasada en 10.000 pesetas.

Una máquina "Johuse", modelo C, con motor 0,60, tasada en 13.000 pesetas.

Una máquina espigadora, sin base, 2,50 HP., de MA, nueva, valorada en 9.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día siete de octubre próximo, hora de las doce, publicándose edictos, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Santander a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez de primera instancia, Francisco Obregón Barreda.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 273 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Edicto

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita exhorto del Juzgado de Instrucción de Torrelavega, dimanante del sumario 159-49, contra María Milagros E. Ontañón Bueno, sobre tasación de costas debidas por mencionada penada, sacando a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, los bienes siguientes:

Un reloj de pulsera, de señora, marca Universal, sin pulsera, que no anda, en la suma de 500 pesetas.

Una sortija, de señora, de agua marina, en 150 pesetas.

Todo ello justipreciado en 652 pesetas. Lo relacionado se encuentra de manifiesto en el Monte de Piedad.

Los bienes han sido embargados como de la propiedad de la penada, debiendo celebrarse su remate el día

nueve de octubre próximo, y hora de las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, deducido en un veinticinco por ciento y sin que se consigne, previamente, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, deducido dicho veinticinco por ciento, conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El juez, Francisco Obregón Barreda.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 297 ptas.

AYUNTAMIENTO SAN FELICES DE BUELNA

Anuncio de subastas

El vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a las horas que luego se dirán, tendrán lugar, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, las subastas de los siguientes productos forestales:

1.^a A las once de la mañana: La de 100 robles y 7 hayas, del monte Tejas y Dobra, número 363-bis del Catálogo, al sitio Cambera de Jain, aforados en 151 y 9 metros cúbicos, respectivamente, de madera y el precio de base de licitación ciento treinta y ocho mil ochenta (138.080) pesetas.

2.^a A las once treinta de la mañana: La de 121 robles y 16 hayas, del mismo monte, al sitio de Regata Seca, aforados en 189 y 50 metros cúbicos de madera, respectivamente, siendo el precio de tasación ciento ochenta y siete mil seiscientos veinte (187.620) pesetas.

3.^a A las doce de la mañana: La de 169 eucaliptos, en consorcio con don Jesús Gutiérrez Ortiz, perteneciente al mismo monte, sitio de Cubias Matás, con un volumen de 16 metros cúbicos de madera y tasados en seis mil setecientos treinta y cinco (6.735) pesetas.

4.^a A las doce treinta: La de 8.965 eucaliptos, en consorcio con don Eloy, don Rufino y don Manuel Sarreño, del mismo monte, sitio del Coterón, con un volumen de 413 metros cúbicos de madera; tasados en ciento treinta y cuatro mil cuatrocientas veintiocho (134.428) pesetas.

El precio índice será el resultante de aumentar en un veinticinco por ciento el tipo base.

Las proposiciones para optar a la subasta se admitirán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta y durante sus horas de oficina y días hábiles.

Los depósitos consistirán en un diez por ciento del precio base.

Los pliegos de condiciones pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, debiendo ser reintegradas las proposiciones con arreglo a la Ley del Timbre.

Las fianzas se harán en metálico (nunca en cheques).

San Felices de Buelna a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El alcalde, Federico González Gutiérrez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 407 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE REINOSA

Don Teodoro Bustillo de Puga, secretario del Juzgado Comarcal de Reinosa.

Certifico: Que en el juicio de cognición número 15 de 1963, sobre reclamación de daños y perjuicios, recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así: Sentencia. En la ciudad de Reinosa a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y tres. El señor don José Antonio Bárcena Navamuel, juez Comarcal, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Pompilio Ruiz Isla, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Santander, calle de San Martín, número 15, representado por el procurador de los Tribunales don Emiliano Alonso Pérez y defendido por el letrado don José Luis Bocanegra, y de la otra, como demandados, don Gregorio Martínez Fernández, don Victoriano Martínez Gutiérrez y don Arsenio Martínez Martínez, mayores de edad y vecinos de Corconte, el primero de ellos en rebeldía y los otros dos representados por el procurador de los Tribunales don José María del Vigo Martínez y defendidos por el letrado don César Martín Montes, sobre reclamación de daños y perjuicios ocasionados por culpa extra-contractual.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Pompilio Ruiz Isla, representado por el procurador de los Tribunales don Emiliano Alonso Pérez, contra don Victoriano Martínez Gutiérrez, don Arsenio Martínez y don Gregorio Martínez Fernández, representados a su vez por el procurador don José M.^a del Vigo Martínez, y el último en rebeldía por su incomparecencia en autos, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, de la que absuelvo a los citados demandados, con imposición de costas al actor. Y para la notificación de esta resolución al demandado rebelde, verifíquese en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de la notificación personal, si así lo solicitase la parte actora.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bárcena.

Y para su notificación al demandado rebelde, firmo la presente en Reinosa a seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El secretario, Teodoro Bustillo de Puga.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 389 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Cándido González Díez, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega.

Testimonio y doy fe: Que en el proceso civil de cognición del que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Torrelavega a once de julio de mil novecientos sesenta y tres. El señor don José Sordo Vega, juez municipal sustituto, ha visto los presentes autos de proceso civil de cognición, seguido entre partes: de la una, como demandante, don José Luis García Campuzano, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta ciudad, representado y dirigido por el letrado don Antonio Rivaya Riaño, contra don Antonio Martínez Zubizarreta, mayor de edad y vecino de Cabezón de la Sal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Luis García Campuzano, contra don Antonio Martínez Zubizarreta, debo condenar y condeno al referido demandado a pagar al actor la suma de dos mil cuatrocientas dos pesetas con noventa céntimos, juntamente con los intereses devengados con arreglo a ley, así co-

mo al pago de las costas de este juicio. Esta sentencia se notificará al demandado rebelde por medio de edictos, si la parte actora no solicita su notificación en forma personal en el plazo de cinco días.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor juez en Torrelavega a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El secretario, Cándido González Díez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 303 pesetas.

Martín Salcines Canal, de 40 años de edad, estado soltero, profesión panadero, hijo de Martín y de Esperanza, natural de Maliaño, domiciliado últimamente en Maliaño, procesado en sumario número 122 de 1963, por abusos deshonestos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santander, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 12 de septiembre de 1963.—El secretario (ilegible). 339

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 7 de agosto de 1963.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Convocar concurso-examen restringido entre vigilantes de arbitrios, para la provisión de plazas vacantes de policías municipales.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Ramón Herrera

Maza, contra acuerdo municipal de 26 de junio último, no incluyendo en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa, unas fincas situadas al Oeste y Norte de la calle de Padilla.

Aprobar propuesta de la Comisión de Hacienda, dictando normas en relación con los servicios ajenos a los de incendios que preste el Cuerpo de Bomberos Municipales.

Autorizar a don Mariano Zavala Valdés para realizar obras de elevación y nueva cubierta de las casas números 2 y 4 de la calle de Amós de Escalante.

Autorizar a don Agustín Mazo para realizar obras de sobrefachada e instalación comercial en la calle de Burgos, número 2.

Autorizar a Constructora del Carmen, S. L. la construcción de un muro de contención en la Avenida de Parayas.

Autorizar a don Joaquín Gutiérrez Somonte para llevar a cabo la construcción de una nave industrial en La Albericia.

Desestimar el proyecto presentado por don Victoriano y don Pedro Arroyo Uriarte para la construcción de dos viviendas y locales comerciales en Monte.

Aprobar informe de los señores letrados consistoriales en relación con el Polígono de "Menéndez Pelayo".

Pasar a estudio y propuesta de la Comisión de Fomento de los Intereses Comunes petición de ayuda económica solicitada por la Comisión Organizadora del V Congreso de Médicos ex-internos de la Casa de Salud Valdecilla.

Resolver el expediente disciplinario incoado a un bombero-corneta.

Santander, 13 de agosto de 1963.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de agosto de 1963.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Ajustar un concierto económico con don Salvador Mazo Colsa, propietario de la "Cafetería Suiza", para el pago de la tasa por ocupación de la vía pública con veladores.

Ajustar un concierto económico con don José Luis Palacios Alonso, propietario de la Sala de Fiestas "La Cabaña", para el pago de la Contribución de Usos y Consumos, por los bailes que celebre en la época veraniega.

Autorizar a don Timoteo Fernández la construcción de dos viviendas subvencionadas sobre un edificio de nueva planta en La Albericia.

Autorizar a don Baldomero Puente de la Peña la construcción de una vivienda en Peña Castillo, Rucandial.

Aprobar la liquidación del presupuesto extraordinario para la municipalización del Servicio de Abastecimiento de Aguas, e informar favorablemente, para su elevación al Pleno, la cuenta general de dicho presupuesto.

Aprobar la liquidación del presupuesto extraordinario formado para la adquisición de un finca propiedad de "Cervezas de Santander", S. A., sita en el Barrio de Cajo, para la instalación de diversos servicios municipales, e informar favorablemente la cuenta general del mismo presupuesto, para su elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Aprobar la liquidación del presupuesto, para su elevación al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno.

Aprobar la liquidación del presupuesto extraordinario formado para la adquisición de vehículos de tracción mecánica para el Servicio Municipal de Transportes Urbanos, e informar favorablemente, para su elevación a la resolución del Pleno, la cuenta general de citado presupuesto.

Aprobar las relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Santander, 19 de agosto de 1963.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 21 de agosto de 1963.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, después de la última sesión, acordándose que por Se-

cretaría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Solicitar de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la creación de una Graduada en el edificio últimamente construido en la Fuente de la Salud.

Autorizar a don José Ruiz Elorza la construcción de un bloque de viviendas subvencionadas en el Paseo de Canalejas.

Autorizar a don Alejandro Ortiz Hermida la construcción de una vivienda en la Bajada del Caleruco.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de una doble galería de 242 urnas cinerarias en el Cementerio de Ciriego.

Aprobar la cuenta de caudales que rinde el señor depositario de estos fondos municipales, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio económico en curso y al presupuesto municipal ordinario del Interior.

Acceder a lo solicitado por don Emilio Ruiz Berredo y don Félix Palazuelos Zorrilla, para la devolución al último de los citados de unas cantidades consignadas en depósito en arcas municipales.

Acceder a lo solicitado por don Cipriano Liaño Aedo y don Félix Palazuelos Zorrilla, para la devolución al último de una cantidad consignada en depósito en arcas municipales.

Autorizar al Real Santander, S. D., para realizar los trabajos de instalación en los Campos de Sport del Sardinero, de un sistema de alumbrado, colocando torres a base de mecano-turbo portátiles, cuatro de las cuales irán ubicadas en la parte trasera de las localidades de general, en la acera sin urbanizar existente junto a las tapias.

Santander, 24 de agosto de 1963.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el Alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA		Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número sueldo, dentro del año		2,25
Número sueldo, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00